essap ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO: CONTRATACIÓN VIA EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN PREVIA N° 02/2021 "SERVICIO DE FUMIGACIÓN CON OZONO"

ID N° 390.551.-

Asunción, 27 de Abril de 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 27º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" se eleva al Directorio de la Empresa el Informe resultante del análisis de la oferta presentada en el marco de la CONTRATACIÓN VIA EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN PREVIA N° 02/2021 "SERVICIO DE FUMIGACIÓN CON OZONO" con ID Nº 390.551.-

Una vez verificadas las ofertas, y de conformidad a lo establecido en el Art. 67º del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03, pasamos a expresar cuanto sigue:

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

CATEGORÍA DEL BIEN/SERVICIO:	SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES MENORES Y MAYORES DE INSTALACIONES, MAQUINARIAS Y VEHICULOS.
NUMERO DEL PAC:	390.551
MONTO GLOBAL ESTIMADO	Gs 165.000.000
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 057/2021	Gs 165.000.000
PLURIANUALIDAD	NO
NOMBRE DEL LLAMADO:	SERVICIO DE FUMIGACION CON OZONO
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACION POR EXCEPCION
FORMA DE ADJUDICACIÓN:	POR EL TOTAL
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FUENTE 30
GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	5%
TIPO DE GARANTÍA	Declaracion Jurada
DURACIÓN DEL CONTRATO	Los contratos abiertos definen su fecha de vigencia en el pliego
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	30
Resolución Nº 1 del Acta de Directorio N° 1436/2021 de fecha 30 de Marzo de 2021	POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL LLAMADO A CONTRATACION VIA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA N° 02/2021 "SERVICIO DE FUMIGACION CON OZONO" ID N° 390.551.-

2. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:

Conforme se desprende del Acta de Apertura de fecha 21 de abril de 2021, se ha procedido a la apertura de las siguientes:

Lic. Mario Becker Romero
Gte. Administrativo
essap s.a.

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Financiero
essap sa

Oferentes	Formulario de Oferta debidamente Firmado	Documento que acredita la identidad y la representación del firmante de la oferta	Declaración Jurada del Artículo 40	Garantía de Mantenimiento de Oferta
LMS PRODUCCIONES SRL	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 1.900 Tipo de Garantía: DECLARACION JURADA

No se han realizado observaciones de terceros.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

Posteriormente, se ha procedido a la verificación del cumplimiento de las ofertas respecto al cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art 61º del Decreto N° 2992/19, el Pliego de Bases y Condiciones y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas, observándose lo siguiente:

DOCUMENTOS	LMS- PRODUCCIONES S.R.L.
Formulario de Oferta (*) *[El formulario de oferta y lista de precios, generados electrónicamente a través del SICP, deben ser completados y firmados por el oferente.]*	CUMPLE
Garantía de Mantenimiento de Oferta (*) *La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una declaración jurada.*	CUMPLE
Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.	
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. **(*)**	NO CUMPLE (1)
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.	CUMPLE
Fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad.	CUMPLE
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. **(*)**	CUMPLE

(1) En la Escritura N° 59 de fecha 25/02/2021 de Cesión de Cuotas Sociales, a fojas 27 a 29 de la oferta, no se observa la Constancia del Dpto. De Registro y Fiscalización de Sociedades.

Que, considerando un proceso licitatorio en la que la oferta ha sido presentada por una Sociedad de Responsabilidad Limitada y atendiendo al requerimiento de carácter sustancial de los pliegos estándar, apartado **Requisitos Documentales**

Dr. Carlos Antonio López R. Gerente General essap sa

Lic. Maia Becker Romero Gte. Administrativo essap s.a.

Lic. Héctor Enrique Ayala A. Gerente Financiero essap sa

para la evaluación de las condiciones de participación, 8.2 Oferentes individuales. Personas Jurídicas, **inc. a)** "*Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la escritura pública de constitución y protocolización de los estatutos sociales.* ***Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos***"; se solicitó parecer jurídico a través de C.I. UOC-CEO N° 294/2021 de fecha 22/04/2024, respecto a si la escritura pública de Cesión de Cuotas Sociales presentada por la oferente, también debe adecuarse a esta formalidad señalada, en cumplimiento de la legislación vigente.

Que, a través de la C.I. AJ N° 499/2021 de fecha 23/04/2021, la Asesoría Jurídica menciona lo siguiente: "*Conforme a los documentos remitidos, la escritura pública contiene la Cesión de cuotas Sociales y la aceptación de los demás socios, situación que provoca la separación de Luz Marina Speratti de la sociedad, por lo que evidentemente se produce una modificación de los estatutos sociales, específicamente de la cláusula quinta y séptima del contrato social.*

Por tal motivo, a la modificación estatutaria corresponde la inscripción en la dependencia administrativa respectiva, por lo que dicho documento no reúne los requisitos establecidos en el punto 8.2 citado en el documento que propicia el presente dictamen.

Del mismo modo, en vista a que se corresponde un documento sustancial a lo dispuesto en el Articulo 61 inc. C) del Decreto Reglamentario N° 2992/2019, no se puede solicitar la subsanación del mismo, por lo que de la copia presentada no se evidencia la inscripción en el registro correspondiente.

Por tanto, analizados los documentos remitidos, esta dependencia considera que la cesión de cuotas sociales corresponde a una modificación del estatuto societario, por lo que deberá estar inscripto en la sección correspondiente para su validez."

Así mismo, en la mencionada Escritura N° 59 de fecha 25/02/2021, se indica que son SOCIOS GERENTES: "1*) La Señora MARGARITA ZORAIDA BRITEZ FERNANDEZ, con Cédula de Identidad No. 3.204.551. paraguayo. Mayor de edad. divorciado. 2) El Señor LINO PANIAGUA DOMINGUEZ con Cédula de Identidad No. 879.962. paraguayo. mayor de edad. soltero. El Señor MIGUEL ANGEL MURDOCH SPERATTI con Cédula de Identidad No. 3.187.541. paraguayo. mayor de edad. soltero. El Señor LUZ MARINA SPERATTI con Cédula de Identidad No. 1.050.628 paraguayo. mayor de edad. divorciada.*"; sin embargo, en la oferta no se observa documentación referente a la incorporación en la sociedad como **SOCIO GERENTE** de **MARGARITA ZORAIDA BRITEZ FERNANDEZ** con Cédula de Identidad No. 3.204.551.

El PBC establece en los Datos de la Contratación, punto 6. Aclaración de las ofertas, in fine agrega: "*No se solicitará, ofrecerá, ni* ***permitirá ninguna***

Lic. M... Romero
Gerente General
essap sa

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Financiero
essap sa

***modificación** a los precios **ni a la sustancia de la oferta**, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos*".

En ese orden, el Art. 61° del Decreto Nº 2992/2019 que reglamenta la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, establece que: "*Serán considerados documentos de carácter sustancial: c) Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; (...)*. En ese sentido también el Art. 63º Método de Evaluación inciso *a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único*, núm. 1. *Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria*(...) .**por tanto corresponde rechazar la oferta presentada por la firma: L.M.S. PRODUCCIONES S.R.L.,** en concordancia además con el Art. 60º que establece: "(....)*Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.*".

Hasta este punto de la evaluación, ya no quedan ofertas que analizar

CONCLUSIÓN:

Luego del análisis de las documentaciones presentadas por el oferente en el marco de la licitación y de los informes elaborados por los Sectores que apoyaron la tarea de evaluación respectiva; la empresa **LMS- PRODUCCIONES S.R.L.**, **no cumple**, con la totalidad de los criterios de orden sustancial, que han sido requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el Art. 30º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "*DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA. Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o (.....)*".

Por todo lo expuesto y en base a las prerrogativas contenidas en los artículos 58° al 67° del Decreto N° 2992/2019 y artículo 30° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; el Comité de Evaluación;

RECOMIENDA:

1° DECLARAR DESIERTO el llamado a **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN PREVIA N° 02/2021 "SERVICIO DE FUMIGACIÓN CON OZONO" ID Nº 390.551**, de conformidad al inc. b) del artículo 30º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Lic. Maia Baecker Romero
Gte. Administrativo
essap s.a.

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Financiero
essap sa

2° Elevar el presente Informe al Directorio de la Empresa, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución.

MIEMBROS:

Gerente General o su representante

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

Gerente Financiero o su representante

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Financiero
essap sa

Gerente Administrador del Contrato o su representante

Lic. Maia Baecker Romero
Gte. Administrativo
essap s.a.